



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	WILSON URIBE RENGIFO
Demandado:	JUAN SEBASTIÁN URIBE PORTILLA
Radicación:	2023 01127
Providencia	Auto N° 161
Decisión:	Inadmite demanda

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por el señor WILSON URIBE RENGIFO, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de su hijo JUAN SEBASTIÁN URIBE PORTILLA.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, junto con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, de modo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluir el hecho No. 5, puesto que no es del resorte del presente asunto (numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.).
- 2- Allegar copia de la providencia o del acta en que fueron fijados los alimentos respecto de los cuales se pretende la exoneración.
- 3- Cúmplase el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que contiene la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva.

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada más arriba, so pena de ser RECHAZADA. **Por secretaría, remítase copia de este auto a la parte demandante.**

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Por Secretaría, efectúese la compensación en el aplicativo dispuesto para ello.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 31 de enero de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 5
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4e5eb3e2849994dab2cea84e971a803422c972ddeef9b11ff7499091688b38**

Documento generado en 30/01/2024 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>